

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, NÚMERO TESLP/PSE/05/2021 INTERPUESTO POR LA DENUNCIANTE C. MARÍA REBECA TERÁN GUEVARA , EN CONTRA DEL: C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ como denunciado; y como acto que se impugna “la probable comisión de conductas relacionadas con violencia política en razón de género, esto derivado de diversas manifestaciones realizadas por el ahora denunciado, en las cuales se refiere a la denunciante como “LADRONA” y “RATERA”, **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

V I S T A la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4° párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósese la comunicación oficial y sentencia de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a esta instancia local, la **SENTENCIA** de fecha 05 cinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente **SM-JDC-295/2021**, cuyos puntos resolutivos establecen: “**Único. Se revoca la sentencia impugnada para los efectos precisados.. (...)**”; siendo sus efectos los siguientes: “1. Emita una nueva determinación en la que, en su caso, al determinar la acreditación de la vpg, así como al imponer la respectiva sanción, lo haga con base en los marcos normativos vigentes en la época en que sucedieron. 3. Se deja sin efectos cualquier acto que el Instituto Local hubiese realizado en cumplimiento con lo ordenado en la sentencia local.

Derivado de que, la Sala Superior ya definió criterio al respecto, al señalar que: 'la autoridad administrativa no cuenta con facultades discrecionales para determinar si una persona perdió el modo honesto de vivir por contar con una sentencia declarativa de VPG y, por ende, que deba de impedírsele su posibilidad de participar en una contienda por un puesto de elección popular' (SUP-REC-405/2021 y acumulados). 4. En cualquier caso el Tribunal Local deberá informar dentro de las 24 horas siguientes, el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten."

TERCERO. *En virtud cumplimiento a lo dictado por la Sala Regional se ordena turnar el presente expediente y constancias a la ponencia del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, ponente instructor en el presente asunto, a efecto de que por su conducto, se atienda lo ordenado.*

CUARTO. *- Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.*

NOTIFÍQUESE *y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.*

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe".

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.